



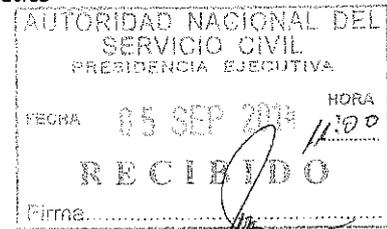
PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



INFORME TÉCNICO N° 548-2014-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : **Beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94**

Referencia : a) Oficio N° 336-2014-2JETP-CSJT-PJ
b) Oficio N° 610-2014-2JETP-CSJT-PJ

Fecha : **Lima, 02 de setiembre del 2014**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento a) de la referencia el Juez Luis Miguel San Román Aquize del 2do. Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna consulta a quiénes les corresponde percibir la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94.

II. Análisis

2.1 El artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 establece que, a partir del 01 de julio de 1994, se otorgará una bonificación especial a:

- Los servidores de la Administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1.
- Profesionales
- Técnicos
- Auxiliares
- Personal comprendido en la escala N° 11 del Decreto Supremo N 051-91-PCM, que desempeñan cargos directivos o jefaturales.

2.2 Sobre el particular, el Tribunal Constitucional mediante pronunciamiento con calidad de precedente vinculante recaído en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, ha establecido los criterios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 37-94.

2.3 En la resolución mencionada el TC señala que:

"(...) cuando el Decreto de Urgencia N° 037-94 otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Grupo de Asesoría
Técnica y de Asesoría
de Gestión

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

determinados en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sino que hace referencia a las categorías remunerativas-escalas, previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Así, el decreto supremo referido determina los siguientes niveles remunerativos:

- Escala 1: Funcionarios y Directivos
- Escala 02: Magistrados del Poder Judicial
- Escala 03: Diplomáticos
- Escala 04: Docentes Universitarios
- Escala 05: Profesorado
- Escala 06: Profesionales de la Salud
- Escala 07: Profesionales
- Escala 08: Técnicos
- Escala 09: Auxiliares
- Escala 10: Escalafonados, Administrativos del Sector Salud.
- Escala 11: Personal comprendido en el Decreto Supremo N° 032.1-91-PCM"

2.4 En ese sentido, el Tribunal Constitucional elaboró una lista de trabajadores comprendidos en los alcances del Decreto de Urgencia N° 037-94.

"10. En virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:

- a) Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N° 1.
- b) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7.
- c) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos es decir, los comprendidos en la Escala N° 8.
- d) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Escuela de
Formación de Funcionarios
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

e) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N.º 037-94.

11. No se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en:

- a. La Escala N.º 2: Magistrados del Poder Judicial;
- b. La Escala N.º 3: Diplomáticos;
- c. La Escala N.º 4: Docentes universitarios;
- d. La Escala N.º 5: Profesorado;
- e. La Escala N.º 6: Profesionales de la Salud, y
- f. La Escala N.º 10 Escalafonados, administrativos del Sector Salud"

2.5 Atendiendo a lo indicado, podemos colegir que la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94 comprende a los servidores del régimen de la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276, que se ubiquen en las categorías remunerativas (escalas) previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, conforme al precedente vinculante del Tribunal Constitucional (Fundamento Jurídico 10).

III Conclusión

De lo expresado, se concluye que la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94 es otorgada a los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 276, ubicados en las escalas señaladas en el presente vinculante del Tribunal Constitucional.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL